



laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 11

1 de octubre de 2020

REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

Debido a la persistencia de los efectos negativos sobre las empresas y el empleo derivadas de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, deviene necesario mantener medidas extraordinarias en el empleo.

A continuación, se exponen las principales materias recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, publicado en el BOE del día 30 de septiembre.

- **Prórroga automática de los ERTES por fuerza mayor:**

Se prorrogarán automáticamente los ERTES por fuerza mayor vigentes a la fecha de publicación del presente RDL hasta el 31 de enero de 2021.

- **Exoneraciones de cuotas a los ERTES por impedimentos de actividad:**

Las empresas de cualquier sector o actividad que vean impedida su actividad en alguno de sus centros de trabajo, derivado de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del día 1 de octubre de 2020, por las autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse respecto a los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de las siguientes exoneraciones, previa autorización de un ERTE al amparo del art. 47.3 ET:

- 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el día 31 de enero de 2021, si la empresa tuvo menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.
- 90% de la aportación empresarial durante el período de cierre y hasta el día 31 de enero de 2021, si la empresa tuvo más de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.



laffer

A B O G A D O S

- **Exoneraciones de cuotas a los ERTES por limitaciones de actividad:**

Las empresas de cualquier sector o actividad que vea limitado el desarrollo normal de su actividad como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias españolas podrán beneficiarse desde la entrada en vigor del presente RDL y en los centros afectados, de las siguientes exoneraciones, previa autorización de un ERTE al amparo del art. 47.3 ET:

- Respecto de los trabajadores con actividades suspendidas y de los períodos y porcentajes de jornada suspendidos, el 100% en octubre, 90% en noviembre, 85% en diciembre y 80% en enero de 2021, si a fecha 29 de febrero de 2020, la empresa tuvo menos de 50 trabajadores.
- Respecto de los trabajadores con actividades suspendidas y de los períodos y porcentajes de jornada suspendidos, el 90% en octubre, 80% en noviembre, 75% en diciembre y 70% en enero de 2021, si a fecha 29 de febrero de 2020, la empresa tuvo al menos 50 trabajadores

Tanto para los ERTE por impedimentos de la actividad como por limitaciones, las exoneraciones se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de los trabajadores y períodos de suspensión o reducción de jornada y previa presentación de la declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

La declaración responsable tiene que hacer referencia tanto a la existencia como al cumplimiento de los requisitos previamente descritos para la concesión de las exenciones, así como haber obtenido la resolución de la autoridad laboral expresa o por silencio administrativo, debiendo presentarse antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efecto dichas declaraciones.

La renuncia expresa al ERTE supone la finalización de las exenciones desde la fecha de la renuncia, debiendo comunicarla a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Autoridad Laboral.



laffer

A B O G A D O S

La presentación de las declaraciones responsables y la renuncia se deberá realizar a través del Sistema Red.

Las exenciones no tendrán efectos para los trabajadores, manteniéndose la consideración del período como efectivamente cotizado.

- **Prórroga de los ERTES por causas objetivas por COVID-19 al amparo del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020**

Se prorrogan las medidas extraordinarias previstas para los ERTES por causas objetivas contenidas en el art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020, para aquéllos que se inicien tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020.

La tramitación podrá realizarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor, pudiendo retrotraerse la fecha de efectos a la finalización de éste.

Los ERTE por causas objetivas vigentes se aplicarán hasta la finalización de su vigencia, pudiendo prorrogarse siempre que se alcance acuerdo para ello en el período de consultas.

La prórroga deberá tramitarse ante la autoridad laboral a la que se le comunicó el expediente inicial.

- **Mantenimiento de los límites al reparto de dividendos y transparencia fiscal**

Se mantienen vigentes la limitación para la tramitación de ERTE en empresas tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, así como los establecidos en relación con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo.

- **Salvaguarda de empleo**

Se mantiene vigente la salvaguarda de empleo contenida en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020.

Las empresas que reciban exoneraciones quedarán comprometidas a una nueva salvaguarda de empleo de 6 meses.



laffer

A B O G A D O S

Si la empresa tuviera en vigor un compromiso de mantenimiento de empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo período comenzará una vez finalice el vigente.

- **Prórroga de la no justificación de las extinciones por causa de fuerza mayor o por causas objetivas derivada del COVID-19 y la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**

Se prorroga hasta el día 31 de enero de 2021 la limitación de las extinciones por causa de fuerza mayor o por causas objetivas basada en el virus COVID-19, así como la interrupción, tanto del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales, como de los períodos de referencia equivalentes al período suspendido.

- **Prohibición de la realización de horas extraordinarias y externalización de la actividad**

No podrán realizarse horas extraordinarias ni externalizaciones de la actividad mientras un ERTE se encuentre en vigor, excepto que las personas afectadas no puedan por formación, capacitación u otras razones objetivas desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información por parte de la empresa a los representantes legales de los trabajadores.

- **Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo**

Se prorrogan hasta el día 31 de enero de 2020 las siguientes medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo, para los ERTE de fuerza mayor que han sido automáticamente prorrogados, para los ERTE por causas objetivas, así como para los ERTE por impedimentos o limitaciones en la actividad:

- no se exige período de ocupación cotizada mínima para acceder a la prestación;
- La cuantía de la prestación se determinará aplicando, a la base reguladora, el porcentaje del 70%.
- La no reposición de prestaciones se mantiene hasta el día 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esta fecha para quienes, antes del día 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada por un despido, individual



laffer

A B O G A D O S

o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Las empresas, cuyos ERTE de fuerza mayor han sido prorrogados, y empresas que hubieran realizado un ERTE por causas objetivas a fecha de entrada del Real Decreto-ley 30/2020, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020.

Las empresas que desafecten a alguno o todos los trabajadores, deberán comunicarlo a la Entidad Gestora con carácter previo a su efectividad.

Las empresas que realicen un ERTE por causas objetivas tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020 tendrán que formular la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, en representación de los trabajadores afectados, en el modelo establecido por el SEPE.

La duración de la prestación se extenderá como máximo hasta el día 31 de enero de 2021.

La reducción de las prestaciones consumidas a partir del día 1 de octubre de 2020 en los ERTE en los que hasta ahora se aplicaba esta medida, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del día 1 de octubre de 2020.

- **Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.**

Se reconoce una prestación extraordinaria a los trabajadores con contratos fijos discontinuos y a aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectados, durante todo el período o parte del último período de actividad, por un ERTE por fuerza mayor o por causas objetivas, cuando dejen de estar afectados por el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el período de actividad.

Igualmente se reconocerá a los trabajadores con contrato fijo discontinuo y a aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan sido beneficiarias de prestaciones por desempleo, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo o las agoten antes del día 31 de enero de 2021.



laffer

A B O G A D O S

El reconocimiento de esta prestación exigirá la presentación por parte de la empresa de una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias que incluirá a todas las personas con contrato fijo discontinuo o para la realización de trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que dejan de estar afectados por el ERTE.

La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá hasta el 31 de enero de 2021. Esta prestación podrá interrumpirse por la reincorporación del trabajador a su actividad, debiendo la empresa comunicar a la Entidad Gestora la baja en la prestación extraordinaria.

- **Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el contrato a tiempo parcial**

No se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo de trabajo cuando se compatibilice prestación por desempleo de un ERTE por fuerza mayor o por causas objetivas, o de un ERTE por impedimentos o limitaciones de actividad con la realización de un trabajo a tiempo parcial.

- **Compensación económica en determinados supuestos de compatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo a tiempo parcial**

Si la cuantía de la prestación por desempleo se hubiera visto reducida en proporción por mantener, en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por procedimientos de regulación temporal de empleo, los trabajadores tendrán derecho a percibir una compensación económica por el importe equivalente al tiempo trabajado.

Se abonará en un único pago y previa solicitud del interesado, a través de la sede electrónica del SEPE, y como máximo, hasta el día 30 de junio de 2021.

- **Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos**

Se crea una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos que se encuentren afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de una resolución de la autoridad competente con el objeto de contener la propagación del COVID-19.



laffer

A B O G A D O S

Asimismo, se crea una prestación extraordinaria para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria para cese de actividad o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social.

También se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

- **Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTES y una reducida tasa de recuperación de actividad**

Se considerarán empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas con ERTE de fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el día 31 de enero de 2021 y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE contenidos en el anexo del Real Decreto-ley 30/2020, así como las empresas tengan ERTE de fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el día 31 de enero de 2021 cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las empresas descritas anteriormente o que formen parte de la cadena de valor de éstas.

Serán integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de éstas las empresas cuya facturación durante el año 2019 se haya generado, al menos, en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las empresas con los CNAE comprendidos en el anexo del Real Decreto-ley 30/2020, así como aquellas cuya actividad dependa indirectamente de la desarrollada por esas empresas.

Estas empresas tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

- 85% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre y enero cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.
- 75% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre y enero cuando la empresa hubiera tenido al menos 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.

Las exoneraciones descritas serán aplicables en los siguientes casos:



laffer

A B O G A D O S

- Empresas cuyos ERTE de fuerza mayor hayan sido prorrogados y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad.
- Empresas que transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE por causas objetivas durante la vigencia del Real Decreto-ley 30/2020, cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el anexo de dicho Real Decreto-ley.
- Empresas titulares de un ERTE por causas objetivas que hubieran venido de un ERTE de fuerza mayor con anterioridad al Real Decreto-ley 30/2020 y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el anexo de dicho Real Decreto-ley.
- Empresas que, habiendo sido clasificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE por causas objetivas.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 y se tramitará y resolverá del siguiente modo:

- Solicitud por parte de la empresa a la Autoridad Laboral que conoció el ERTE junto con un informe o memoria explicativa de la concurrencia de los requisitos y documentación acreditativa. Deberá comunicar su solicitud a los trabajadores y trasladar el informe a los representantes legales de los trabajadores.
- La resolución de la Autoridad Laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la presentación de la solicitud previa solicitud de informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá estimada por silencio administrativo.

The logo for Laffer Abogados features the word "laffer" in a large, white, lowercase serif font. Below it, the word "ABOGADOS" is written in a smaller, white, uppercase sans-serif font, with each letter separated by a small space. The background of the logo is a dark, grayscale image of a hand holding a pen over a document, with a watch visible in the upper right corner.

laffer

A B O G A D O S

- **Formación de las personas afectadas por ERTE**

Los trabajadores que se encuentran en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencias de ERTE regulados en el Real Decreto-ley 30/2020 serán considerados como colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

ENTRADA EN VIGOR:

El Real Decreto-ley 30/2020 entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, es decir, el día 30 de septiembre de 2020.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad, y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico